INPEC

612-CPMSCAL-

INPEC 18-03-2026 08:11
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0058491 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 6121 4 INVESTIGACIONES A INTERNOS / ASTRID CONSTANZA CALDERON OJEDA
DESTINO 6123 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / JORGE LUIS CASTILLO CRUZ
ASUNTO CONCEPTO JCO PARQUE AUTOMOTOR
OBS CONCEPTO JCO PARQUE AUTOMOTOR

Señor Dragoneante:
CASTILLO CRUZ JORGE LUIS
Coordinador Transportes CPMS Calarcá
E. S. M.

2026IE0058491

ASUNTO: Respuesta solicitud concepto jurídico, para proceso de contratación que permita realizar el mantenimiento, preventivo y correctivo del parque automotor de la CPMS Calarcá.

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Calarcá, de conformidad con los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, le corresponde atender a los requerimientos necesarios que sean necesarios para prestar un buen funcionamiento a las dependencias del establecimiento para ello requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su fin principal y misión institucional se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia Señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el articulo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado con el articulo 21 de la ley 1150 de 2007, le atribuyo "*(...) los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de las licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados de la actividad precontractual y contractual.*"

Que, *los artículos 8 y 9 de la Ley 489 de 1998, señalan como modalidades de actuación de la administración la Delegación y la Desconcentración administrativa. Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, dispone que "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.".*

Que, el Artículo 7 del Decreto 4151 de 2011, definió la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que, los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con la Ley 1709 de 2014, permiten la celebración de convenios interadministrativos de integración de servicios entre el INPEC y las entidades territoriales con el fin de garantizar el bienestar integral de la población privada de la libertad.

Que, el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, establece y regula los actos de gestión advirtiendo que: "*El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto*

Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión'

De conformidad con la Ley 65 de 1993 y demás normas concordantes con esta, corresponde al INPEC promover las Erogaciones por concepto de remisión y el traslado de internos y guardianes encargados de su custodia a diligencias por requerimiento de las autoridades, de salud, y de seguridad a nivel Departamental o Nacional y, excepcionalmente, de reclusos que sean merecedores de beneficios administrativos. Es así que la norma ibidem establece en su artículo 22 que las autoridades judiciales competentes podrán ordenar o solicitar respectivamente, al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión en atención a las condiciones de seguridad.

De acuerdo con lo anterior, la CPMS CALARCA para garantizar las operaciones de remisión y/o traslados de la población interna privada de la libertad, en desarrollo de las labores misionales en atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, el establecimiento penitenciario cuenta con un parque automotor que constituye una valiosa herramienta de trabajo para remisiones, traslados, operativos, etc., el cual requiere todas las garantías de desplazamiento por el uso constante del mismo, de acuerdo con las necesidades judiciales, de seguridad o de salud de la población privada de la libertad.

El Servicio de Mantenimiento y el Suministro integral de repuestos, aceites, filtros, grasas y lubricantes en el parque automotor, está sujeto al uso que se le dé, y el pasar de los años ha evidenciado que las remisiones han aumentado considerablemente debido al incremento de la población de internos y por ende los diferentes traslados o remisiones (judiciales y/o medicas) fuera y dentro del departamento, lo que trae como efecto que los vehículos alcancen un determinado kilometraje con inevitablemente desgaste de sus partes, que obliga al Establecimiento cada año a la contratación del Mantenimiento y Suministro de ciertos elementos esenciales, a través de empresas idóneas, con compromiso y responsabilidad con el objeto de brindar Servicio Técnico al suministro del mismo.

Para cumplir con el mantenimiento y conservación del Parque Automotor asignado al Establecimiento, en aras de garantizar las operaciones que demanda la Ley 65 de 1993, la CPMS CALARCA no cuenta con la infraestructura adecuada para la manipulación de residuos contaminantes, insumos, herramientas, personal idóneo y equipos específicos para desarrollar las actividades que exige el óptimo desempeño de los Vehículos asignados; por ende, se Configura para la CPMS CALARCA la necesidad de un servicio y suministro integral que comprende todos los aspectos o partes necesarios para su cumplimento, que por condición del mismo requiera.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Calarcá, la cual está vigente para la anualidad 2026.

Que, mediante Resolución N° 002827 de fecha 30 de marzo de 2023, la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, delegó unas funciones en materia contractual y ordenación del gasto a algunos servidores públicos del nivel directivo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, tales como eficacia, economía y celeridad en la entidad.

Así las cosas, existe la necesidad de contratar el suministro de repuestos para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la CPMS CALARCA.

MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

- **MODALIDAD DE SELECCIÓN**

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección. Manifestando que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación Pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo".
2. Selección Abreviada.
3. Concurso de Méritos.
4. Contratación Directa.
5. Mínima Cuantía

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que una vez verificadas las fuentes de financiación y las cotizaciones que conforman el estudio de mercado. el presente proceso se encuentra enmarcado en el siguiente rubro: A-02-02-01-003-007 "BSITEM 395 y 397 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION, SERVICIOS DE REVISION TECNICOMECANICA (VEHICULOS Y MOTOS)", el cual el cual tiene una asignación de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($25.120.000,00),** suma que no supera no supera el valor de 10% de la menor cuantía, por tanto, es procedente y conducente recomendar se inicie el presente proceso contractual mediante esta modalidad.

- **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN**

El valor de la presente necesidad no excede el 10% de la menor cuantía, por tanto, la adquisición de estos elementos se hará a través de los criterios de selección de Mínima Cuantía de acuerdo a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 DE 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal.

Es de anotar que el MANUAL DE MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA, versión 02 del 15 de julio de 2022 publicado por la Agencia Publica Colombia Compra Eficiente en su numeral *12. Concurrencia de dos modalidades de selección, numeral 12.3 Concurrencia de Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios y Mínima Cuantía. El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, había adicionado el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en el cual establecía: "en aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentran en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda el diez (10%) de la menor cuantía, las entidades realizar la adquisición a través de tienda virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por este medio."*

INPEC

De conformidad con esta regla, en caso de concurrencia de la selección abreviada por acuerdo marco de precios y de Mínima Cuantía, la modalidad de selección aplicable sería la de selección abreviada mediante acuerdo marco de precios y/o Tienda Virtual del Estado Colombiano.

No obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 202, que modifico de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogo de forma tácita el artículo 42 de la ley 1955 de 2019. En este sentido con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, cuando el valor del objeto a contratar no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad. independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía,

Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 adicionado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. Reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta este procedimiento de selección estableciendo que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo objeto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto El Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 incorpora como nueva modalidad de selección la "mínima cuantía" Adicionado al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, de la siguiente forma:

"...ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
c. La entidad seleccionará. mediante comunicación de aceptación de la oferta. la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal...".

Cordialmente,

Abg. ASTRID CONSTANZA CALDERON OJEDA
Profesional Universitario CPMS Calarcá Quindío

Proyectó/Elaboró: Abg. Astrid Constanza Calderón Ojeda – Profesional Universitario CPMS CALARCA
Fecha: 18/03/2026
Carpeta: Escritorio/Archivo/AINACC/Contratación